

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento del servido de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

Habiéndose expuesto a información pública por plazo de treinta días hábiles mediante inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 77, de fecha 9 de julio de 2014, y el tablón de edictos municipal sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda elevada a definitiva en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a publicar el texto íntegro del Reglamento en el *Boletín Oficial de la Provincia* en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de 2 meses contados a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ****CAPÍTULO I****FINALIDADES Y CAMPO DE APLICACIÓN****ARTÍCULO 1º.-**

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que prestará el Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez en esta localidad y en su Barrio de Canos, en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

ARTÍCULO 2º.-

El Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez procurará prestar un servicio en calidad y en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

CAPÍTULO II**ENGANCHE Y CUOTA DE ENGANCHE****ARTÍCULO 3º.-**

No se suministrará agua sin que el peticionario haya abonado previamente la cuota de enganche previamente establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 4º.-

El peticionario del suministro de agua deberá justificar: si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida la licencia de obras, si la solicita para obras, que tiene concedida la correspondiente licencia, si para comercio o industria o cualquier otro uso de carácter agrícola o ganadero, licencia de apertura o de funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.-



El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F., domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de Aldehuela de Periañez y número de cuenta bancaria donde se puedan cobrar los correspondientes recibos en el supuesto de domiciliación del pago. En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados. En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble, deberá presentar autorización del dueño al presentar la solicitud de enganche.

CAPÍTULO III SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 6º.-

El agua sólo podrá tener el destino para el cual se solicita. No se estará obligado por el Ayuntamiento a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderas o para regar jardines, ni a instalaciones, inmuebles o fincas sitas fuera del casco urbano.

ARTÍCULO 7º.-

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio.

ARTÍCULO 8º.-

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos, si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasee el agua, el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos períodos de tiempo al día, los cuales se anunciarán con antelación a la población.

ARTÍCULO 9º.-

Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.-

En el supuesto de interrupción del suministro por averías u otras causas de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios, ya que la concesión se entiende hecha a título de precario, estando obligados los concesionarios al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

CAPÍTULO IV DE LA ACOMETIDA

ARTÍCULO 11º.-

La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. La instalación la realizará el peticionario, independientemente de su longitud, a su costa y las características de la misma se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal que se prevé consumir y situación del inmueble, por el Ayuntamiento, quedando tras ello de su propiedad para su mantenimiento.

ARTÍCULO 12º.-

Cada inmueble tendrá una sola acometida, enlazada con la red general de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble. Cada acometida deberá constar de una llave y de un contador, debiendo estar situado éste en el exterior del inmueble.

CAPÍTULO V DE LOS CONTADORES

**ARTÍCULO 13º.-**

Toda acometida deberá tener un contador. La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro del agua. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego.

ARTÍCULO 14º.-

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo establecido por el Ayuntamiento y debidamente homologados por la Delegación de Industria. Serán precintados.

CAPÍTULO VI**OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCIÓN****ARTÍCULO 15º.-**

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas, en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del Alcalde. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general. En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

ARTÍCULO 16º.-

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

ARTÍCULO 17º.-

El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en ésta se determinen.

ARTÍCULO 18º.-

Si al ir a realizar la lectura, estuviera cerrada la finca o fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al usuario la tarifa mínima.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos ya facturados. No obstante, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de aprobar el correspondiente Padrón, que servirá de base para la realización de los recibos, la lectura del contador que no pudo ser leído por la persona o personas encargadas de hacerlo. La falta de veracidad de los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de los indicadores del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que señala este reglamento.

ARTÍCULO 19º.-

La persona o personas encargadas de medir los contadores, anotarán en un libro las lecturas efectuadas. Al mismo tiempo se anotarán las lecturas en unas cartillas que obrarán en poder del

BOPSO-104-12092014



usuario. En caso de discrepancia entre anotaciones, hará fe la lectura anotada por la persona o personas encargadas de las lecturas.

ARTÍCULO 20º.-

Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado en un promedio con el de períodos anteriores y, en su caso, con el de igual período del año inmediato anterior multiplicado por dos. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según lo señalado anteriormente, sin perjuicio de poder cortar el suministro.

CAPÍTULO VII

TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS

ARTÍCULO 21º.-

Las tarifas se señalarán en la correspondiente Ordenanza Fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda. El impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en el recibo.

ARTÍCULO 22º.-

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en la oficina de recaudación que se señale. En su caso podrán satisfacerse en la entidad bancaria o de crédito señalada por el ente público que tenga asumida la competencia recaudatoria, o en las oficinas recaudatorias del mismo. Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario, se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses legalmente procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin poderse realizar su cobro, a pesar de haberse intentado, según lo previsto en el artículo 27.6 de Tasas y Precios Públicos de 13 de abril de 1989.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 23º.-

Con carácter general se consideran infracción del presente Reglamento todo acto realizado por cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 24º.-

Las infracciones de este reglamento tendrá como regla general el carácter de leves, aplicándose la condición de graves tan sólo a las siguientes infracciones, que se consideran como fraude en el uso del servicio:

- Usar agua sin haber obtenido el oportuno permiso y sin haber pagado los derechos de acometida o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado los derechos de una sola.
- Ejecutar acometidas sin la correspondiente autorización.
- Trasvasar agua a otros inmuebles sin autorización.
- Utilizar el agua para otros usos distintos de los autorizados.



- Negarse sin causa justificada a permitir el acceso a la lectura de los contadores o a realizar la inspección de las instalaciones dentro de los inmuebles.

- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos; no sustituir el contador averiado en el plazo de un mes establecido en este reglamento y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aun que no constituya reventa.

ARTÍCULO 25º.-

Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta 100 €. Las faltas graves se sancionarán con una multa de hasta 500 €. En caso de reincidencia en la misma infracción se aplicará el tope máximo de la sanción prevista.

ARTÍCULO 26º.-

El procedimiento sancionador se regirá por las normas contenidas en el Decreto 189/1994, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o norma que le sustituya.

ARTÍCULO 27º.-

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se estimen oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, sin lo cual no serán admitidas. Para resolver las reclamaciones quedan facultado el Alcalde, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

CAPÍTULO IX DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 28º.-

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez quedan sometidos a los jueces y tribunales con jurisdicción en Soria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de un año, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecúen a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en este reglamento, regirá la ley 7/85 y reglamentos que la desarrollan, R.D. Legislativo 781/86, ley 39/88 de Haciendas Locales, legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse igualmente a partir de su publicación.

Aldehuela de Periañez, 28 de agosto de 2014.– La Alcaldesa, M^a Reyes Vallejo Indiano. 2176